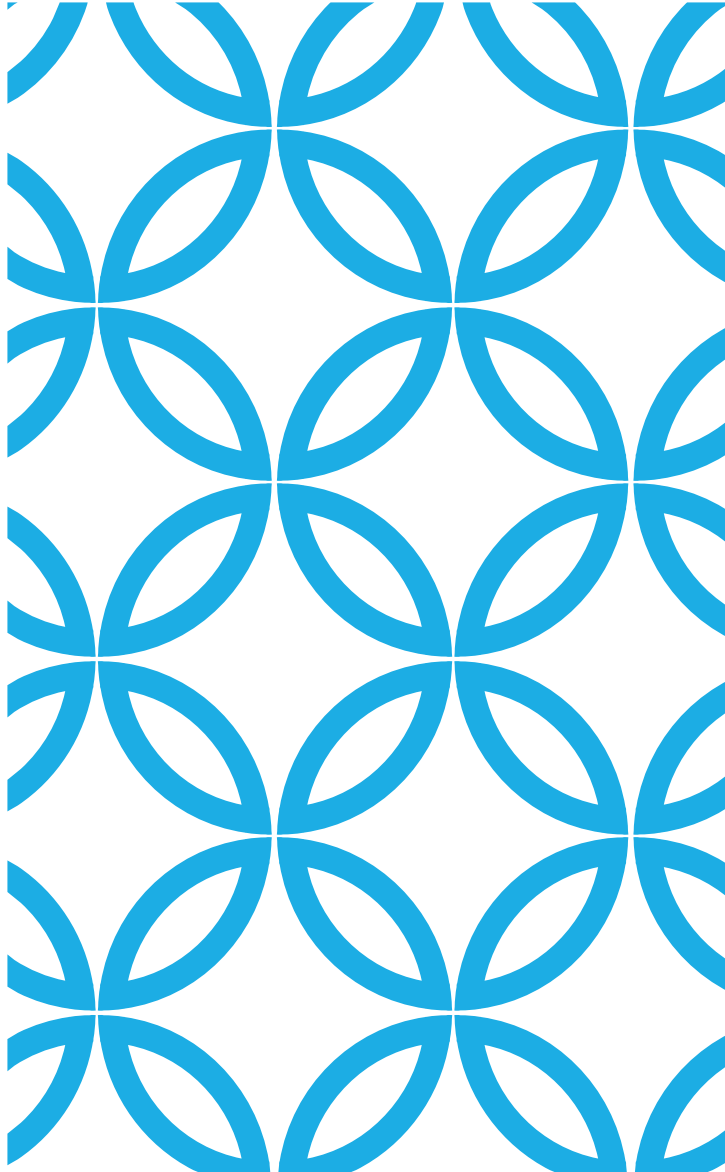




RECURSOS EN MATERIA INMOBILIARIA

Ana Magnolia Méndez Cabrera

RECURSOS JURISDICCIONALES. LA APELACIÓN

De la apelación. Es la acción mediante el cual se impugna una decisión dictada por un tribunal de jurisdicción original. (art. 79, ley 108-05)

Competencia. Es competente para conocer del recurso de apelación el Tribunal Superior de Tierras al que correspondiere el Tribunal de Jurisdicción Original que la dictó. (Art. 80)

Plazo. El plazo para interponer el recurso de apelación es de treinta (30) días contado a partir de la fecha de la notificación de la sentencia por acto de alguacil. (Art. 80.-)

RECURSO JURISDICCIONAL. LA CASACIÓN

.Casación- Definición. Es la acción mediante la que se impugna una decisión dictada por un Tribunal Superior de Tierras. El procedimiento para interponer este recurso estará regido por la ley sobre Procedimiento de Casación y los reglamentos que se dicten al respecto. (Art. 82.)

Ley 3726

REVISIÓN POR CAUSA DE FRAUDE ART. 86, LEY 108-05

La revisión por causa de fraude es la acción mediante la cual se impugna una sentencia que el interesado considera que fue obtenida fraudulentamente durante el proceso de saneamiento.

Toda persona que se considere fue privada de un derecho, por una sentencia obtenida fraudulentamente puede interponer este recurso por ante el Tribunal Superior de Tierras competente, en un plazo no mayor de un (1) año después de expedido el certificado de título correspondiente.

Se puede interponer este recurso a partir de publicada la sentencia y hasta transcurrido un (1) año de la emisión del primer Certificado de Título.

No se reputará tercer adquirente de buena fe a toda persona que adquiere un inmueble durante el plazo previsto para interponer el recurso de revisión por causa de fraude.

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

REVISIÓN POR ERROR MATERIAL

La ley define este proceso en su artículo 83 como la acción que sin pretender afectar un derecho o cuestionar el fondo de una decisión de los tribunales de la jurisdicción inmobiliaria, se interpone para corregir un error puramente material.

La competencia es del órgano que cometió el error quien debe resolverlo en 15 días

REVISION POR ERROR MATERIAL

Se interpone por una instancia introductiva depositada por ante el órgano que cometió el error

El artículo 198 del Reglamento indica que se conoce por la vía administrativa

CARACTERISTICAS DEL ERROR MATERIAL

No modifica la esencia del derecho

No modifica su objeto

No modifica su sujeto

No modifica la causa

Es fruto de un error tipográfico

○ fruto de una omisión

○ producto de una contradicción entre el documento declarado bueno y válido fue tomado como fundamento de la misma

OTROS ASUNTOS

Imparte instrucciones al
Registro

Desgloses

Recursos Administrativos

IMPARTE INSTRUCCIONES AL REGISTRO

Es la acción que se realiza producto de las siguientes disposiciones reglamentarias:

Art. 52 Reglamento de Registro de Títulos: En caso de existir impedimentos para la ejecución de la decisión de un Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria, el Registrador de Títulos debe comunicar mediante escrito motivado al Juez o Tribunal dicha situación solicitando impartir instrucciones expresas y escritas que estima convenientes.

DESGLOSE

El Reglamento de los tribunales en su artículo 107 dice lo siguiente:

Artículo 107: Todo documento depositado con motivo de un proceso ante un Juez o Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria se considerará perteneciente al expediente que se genera con motivo del caso.



RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Reconsideración

Jerarquico

Jurisdiccional

RECONSIDERACIÓN

Se presenta ante el mismo órgano que dictó el acto o resolución

El plazo para dicha solicitud es de 15 días contados a partir de la fecha de publicación de la actuación

El órgano requerido deberá pronunciarse en un plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación

JERÁRQUICO

Se interpone ante el órgano jerárquicamente superior al que dictó el acto o la resolución recurrida, mediante una instancia en revisión.

El plazo para interponer el recurso es de 15 días contados a partir de la fecha en que este recurso quedó habilitado

El órgano recurrido deberá pronunciarse dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de presentación de la instancia en revisión.

JURISDICCIONAL

Se interpone ante el Tribunal Superior de Tierras territorialmente competente en función del órgano que dictó el acto o resolución recurrida, mediante instancia motivada y documentada.

El plazo para interponer el recurso es de 30 días contados a partir de la fecha en que este recurso quedo habilitado.

El Tribunal Superior de Tierras debera decidir dentro del plazo de 30 días contados a partir de la fecha de presentacion de la instancia.

EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

Le corresponde al Abogado del Estado ejecuta las sentencias penales dictadas por la Jurisdicción Inmobiliaria, y las demás decisiones que sean susceptibles de ejecución forzosa, pudiendo requerir el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 106, Nuevo Reglamento de los Tribunales. Siguiendo los procedimientos establecidos para las demandas en referimientos, el Juez o Tribunal de la Jurisdicción Inmobiliaria del cual emanare una decisión litigiosa conocerá, en audiencia pública, de todos los actos vinculados a su inejecución o al incumplimiento de la misma y podrá condenar al pago de astreinte, a petición de parte interesada, contra quien resultare responsable por su inejecución. Párrafo I: La decisión que interviniera con relación a las dificultades de ejecución será ejecutoria, no obstante cualquier recurso.

EJECUCIÓN, CONT..

Párrafo II: La Jurisdicción conocerá en Cámara de Consejo de todos los asuntos y dificultades de ejecución de decisiones no litigiosas o resoluciones administrativas, a requerimiento de los Registros de Títulos, según corresponda.